

70-A-24

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador Centro, a las once horas del día diez de enero de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de ff. 3 y 4 este Tribunal inició la investigación preliminar del caso y se requirió información sobre los hechos objeto de investigación al Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). En ese contexto, se recibió el informe de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General del INDES, el señor

, con la documentación adjunta al mismo (ff. 6 al 13).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló que, el día domingo doce de mayo de dos mil veinticuatro, a las quince horas -aproximadamente-, se observó que el *pick-up*, propiedad del INDES, con placas N17 605, “transportaba material para fines particulares sin que cumpliera una misión oficial en fin de semana en la carretera de San Miguel y Chirilagua” (sic). Sin embargo, en el aviso se adjuntó fotografía de un vehículo tipo *pick-up*, pero con placas N17 606 (f. 2).

II. A partir del informe rendido por el Director General del INDES y la documentación adjunta al mismo, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que los vehículos con placas N17 605 y N17 606:

i) Son propiedad del INDES, como se verifica en la copia simple de las Tarjetas de Circulación correspondientes a dichos vehículos (f. 13).

ii) Están asignados a las Oficinas Departamentales de Usulután y San Miguel del INDES, para la realización de diferentes labores de cada oficina Departamental.

iii) Entre los días once y doce de mayo de dos mil veinticuatro, atendiendo instrucciones oficiales del Coordinador del Evento de Liga de Fútbol de Playa Copa CEL 2024, el señor

, y del Jefe en Funciones de la Unidad de Oficinas Departamentales del INDES, el señor , los vehículos fueron asignados para el apoyo técnico y administrativo para la sexta fecha de la Liga de Fútbol Playa Copa CEL 2024, realizada en El Cuco, distrito Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, e Isla Rancho Viejo, distrito San Dionisio, municipio de Usulután Este, en el horario comprendido entre las seis de la mañana hasta las siete de la noche, como se verifica en la copia simple de la nota de asignación de responsabilidad de apoyo a la Liga de Fútbol de Playa Copa CEL 2024, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Coordinador del Evento y el Jefe en funciones de la Unidad de Oficinas Departamentales (f. 8).

iv) El día doce de mayo de dos mil veinticuatro, los referidos vehículos fueron empleados para transportar insumos como hidratación, material, equipo deportivo, banderías, banderines, pelotas de fútbol, entre otras, hacia las sedes correspondientes del evento. En este contexto, el vehículo con placas N 17 606 transportó dichos materiales con destino a El Cuco; mientras que el vehículo con placas N17 605 transportó dichos materiales con destino a Isla Rancho Viejo, como se verifica en: a) copia simple de la bitácora de recorrido del vehículo con placas N 17 606 de la Oficina Departamental de San Miguel, correspondiente al mes de mayo del año dos mil veinticuatro (f. 11); b) copia simple del control de salida y entrada del vehículo con placas N 17 606 de la Oficina Departamental de San Miguel, del día doce de mayo de dos mil veinticuatro (f. 10); c) copia simple de la bitácora de recorrido del vehículo

con placas N 17 605 de la Oficina Departamental de Usulután, correspondiente al mes de mayo del año dos mil veinticuatro (f. 12); y, d) copia simple del control de salida y entrada del vehículo con placas N 17 605 de la Oficina Departamental de Usulután, del día doce de mayo de dos mil veinticuatro (f. 9).

v) En los registros administrativos del INDES no constan reportes o señalamientos sobre el uso de los referidos vehículos para fines personales, particularmente durante el mes de mayo de dos mil veinticuatro, según se indica en el citado informe de ff. 6 al 13.

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso 4° de su Reglamento (en lo sucesivo RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** En el caso particular, con la información proporcionada por el Director General del INDES, se ha determinado que el día domingo doce de mayo de dos mil veinticuatro, los vehículos con placas N 17 605 y N 17 606, propiedad del INDES, se utilizaron para el desarrollo de una misión oficial, consistente en el apoyo técnico y administrativo para la sexta fecha de la Liga de Fútbol Playa Copa CEL 2024, realizada en El Cuco, e Isla Rancho Viejo.

Finalmente, se ha verificado que en los registros administrativos del INDES no constan reportes o señalamientos sobre el uso del aludido automotor para fines personales.

En consecuencia, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible infracción el deber ético relativo a "*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN